

**RESOLUCION GERENCIAL N° 436 -2023-MDI-GDUyR/G.**

Fecha: Independencia,

**25 AGO. 2023**

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 144189-0 de fecha 21ABR.2023, incoado por la administrada Nancy Noemi Lliuya Huayaney, sobre Tratamiento Vial con fines de saneamiento en el Sector Marcac, así como el Informe Técnico N° 000165-2023/TTO.VIAL del 12JUN.2023 y el Informe Legal N° 000697-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS del 27JUN.2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso 9) del artículo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforma a las disposiciones de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

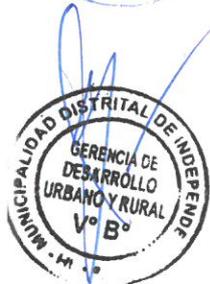
Que, además, el artículo 79° Numeral 3.6.1) de la Ley N° 27972, establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y el uso del suelo; normas regular y otorgar autorizaciones y realizar las fiscalizaciones de habilitaciones urbanas concordante con el artículo 73° numeral 1.3 del mismo cuerpo legal, de igual manera el artículo 3° de la Ley N° 29090, define a la Habilitación Urbana como el Proceso de convertir un terreno rústico o eriazado en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad (...), asimismo, del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, señala que el proceso y procedimiento de habilitaciones urbanas descritas en los artículos 16°, 17° y 25° y el artículo 38°, para la obtención de la licencia de Habilitación Urbana – Regularización;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDI, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, es promover la ejecución de proyectos de mejoramiento en infraestructura urbana, en zonas que no cuenten con habilitaciones urbanas, por lo cual resulta competencia de esta Gerencia atender el presente procedimiento;

**Que, el artículo 923° del Código Civil vigente señala que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disponer y reivindicar un bien inmueble, y debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley. Por tanto, la propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una serie de garantías de su protección y su transferencia;**

Que, asimismo, el artículo 70° de la Carta Magna, establece que la inviolabilidad del derecho de propiedad, y el Estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. A nadie puede privarse de su propiedad, sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley (...);

Que, el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA – que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y sus respectivas modificatorias, en su Capítulo VI de esquema de Ordenamiento Urbano, en su Artículo 18° establece que: Las entidades responsables como las Municipalidades Distritales en ejecutar las acciones de promoción y control dirigidas al cumplimiento del esquema del Ordenamiento Urbano dentro del ámbito de intervención del Plan Distrital de Desarrollo Concentrado;





Que, de igual manera, el artículo 8° del Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma GH.20 componentes de diseño – Capítulo II, sobre diseño de vía públicas prescribe: “Las vías locales secundarias de las urbanizaciones que constituyen acceso exclusivo a vivienda, con tránsito vehicular y peatonal, tendrá un mínimo de 7.20 ml., de sección de circulación, debiendo contar con los elementos que condicionen la velocidad de acceso de vehículos. Estas vías deberán un acceso cuando la longitud no sea mayor de 50.00 ml., a partir de lo que deberán contar con acceso en sus dos extremos, no pudiendo en ningún caso tener más de 100.00 ml. de longitud;

Que, asimismo, el artículo 11° de la indicada norma, señala que la distancia mínima entre dos intersecciones sobre una misma vía será de 40.00 ml., entre los ejes de las calzadas y de igual manera, el artículo 12° de la citada norma menciona que, la distancia máxima entre dos intersecciones de vías de tránsito vehicular será de 300.00 ml., medida de los extremos de las banquetas para las habilitaciones para vivienda y comercio;

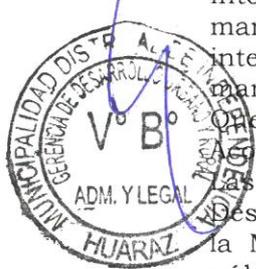
Que, mediante el **Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA**, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, señala en su artículo 36° que, las Municipalidades Distritales pueden tomar iniciativa en la formulación del Plan de Desarrollo Urbano y proponerlo mediante Acuerdo de Concejo Municipal, para su aprobación a la Municipalidad Provincial respectiva y entre otras exigencias formales para que una vía pública tenga la sostenibilidad legal que corresponda y cumpliéndose con las demás exigencias que dispone dicho articulado. De igual manera el artículo 38° y siguientes de indicado Decreto Supremo señala que, **la Municipalidad Provincial aprueba las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, así como determina el procedimiento, estas modificaciones pueden ser: Trazos de vías públicas, áreas de reserva para equipamiento educativo, de salud, recreación a fin de suprimir, reducir o reubicarlas, reorientar las áreas urbanizables, cambiar la zonificación comercial, industrial (...);**

Que, a través del expediente administrativo N° 44189-0 del 21ABR.2023, la administrada Nancy Noemi Lliuya Huayaney, como propietaria y vecina del Barrio/Sector Marcac, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, haciendo uso de su derecho de petición, se apersona ante esta Corporación Municipal con la finalidad de solicitar tratamiento vial de oficio de la propuesta de: Tratamiento vial con fines de saneamiento físico y legal, así como del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal, de la Carretera a Marca, ubicado en el Barrio/Sector Marcac, por cuanto en el sector donde se ubica su predio, no está con la habilitación Urbana aprobada en la forma de ley y que, la autoridad municipal no ha realizado ningún procedimiento con conocimiento de los propietarios del mencionado Sector;

Que, corre a folios 02, 04, 07, 11, 26 y 28 de autos las declaraciones juradas de propietarios, poseionarios y vecinos de la Carretera a Marcac, del Barrio/Sector Marcac, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, donde se comprometen de manera voluntaria y con sus firmas notariales respectivas que corren en copias, en respetar el ancho de la vía proyectada, así como dan su autorización para el tratamiento vial en caso afectara sus propiedades y se alinearan a la propuesta vial, para lo cual firman el mencionado documento en señal de conformidad y voluntad para los fines señalados precedentemente;

Que, con el Informe Técnico N° 000165-2023/TTO.VIAL del 12JUN.2023, el Área de Tratamiento Vial de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro detalla que, la mencionada administrado, solicita el tratamiento vial de la Carretera Marcac, ubicado en el Sector de Marcac, lugar donde se ubica el predio de la vecina y propietaria solicitante. Del mismo informe se indica que del trabajo realizado en campo se advierte que, la vía existe físicamente con características actuales de la vía, su estado es no asfaltado en concordancia a las bases graficas de esta Municipalidad, el levantamiento topográfico y con el Plan de Desarrollo Urbano, se ha procedido con realizar la proyección del respectivo tratamiento vial del Pasaje Santa Clara con las secciones variables conforme se indica a continuación:

F – F
12.00 metros





Que, el Área de Tratamiento vial es para justificar técnicamente dicha propuesta y adjunta el plano de la propuesta de tratamiento, **el cual no determina ningún tipo de derecho de propiedad, siendo su única finalidad informar la propuesta vial;**

Que, de acuerdo a las funciones y facultades del Área de Tratamiento Vial, es realizar el estudio y análisis de las propuestas de vías y sus consideraciones de las proyecciones viales, y cuyo objetivo es establecer las medidas técnicas contempladas en la norma GH.208 componentes de diseño urbano optimizando de esta manera la transitabilidad vial. **Toda vía proyectada es con fines de: circulación, evacuación, instalación de servicios básicos, hábitat, iluminación, asoleamiento, ventilación entre edificaciones y demás consideraciones para el óptimo desarrollo urbano.** En conclusión, recomienda, en reconocer la vía propuesta: Carretera a Marcac, Barrio/Sector Marcac, Distrito de Independencia, con las secciones señaladas y conforme aparece en el plano que se anexa en autos, por lo que solicita inscripción legal al respecto, posteriormente deberá remitirse al Área de Catastro para la actualización de la Base Grafica Catastral;

Que, con el Informe Legal N° 000697-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS del 27JUN.2023, el Área Legal de la indicada Subgerencia, es de parecer que el informe técnico del Área de Tratamiento Vial esta se encuentra comprendida dentro de los alcances del procedimiento administrativo N° 109 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – aprobada mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDI, y ratificada con Acuerdo de Concejo Municipal N° 053-2019 de fecha 20JUN.2019, sobre tratamiento para fines de saneamiento físico legal, por esa razón, es de parecer que la propuesta vial es legal, y se sugiere que se debería reconocer la vía propuesta de la vía denominada como Carretera a Marcac, con la sección vial señalada precedentemente y de acuerdo a la información técnica, ubicada en el Barrio/Sector Marcac Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz;

Que, en tal sentido, las secciones viales normativas se establecen con criterio de Planeamiento Urbano, por lo que constituyen elementos referenciales para la determinación definitiva de los derechos de vía en los procesos de Habilitación Urbana y otros previstos en la Reglamentación Urbanística;

Que, los artículo 9° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establecen que, dentro de las atribuciones de los gobiernos locales se encuentran referidas a formular, aprobar, ejecutar y supervisar el Plan de Acondicionamiento de la Provincia, así como el control de uso de la tierra cualquiera sea el propietario; de igual manera, **el artículo 957° del Código Civil señala que, la propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión a los requisitos y limitaciones que establezcan las disposiciones respectivas;**

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe Legal, que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 04-2023-MDI del 03ENE.2023;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – Declarar e incorporar como vía pública la vía proyectada de la **CARRETERA A MARCAC**, ubicado en el Sector Marcac, con la sección vial que se indica a continuación:

<b>F - F</b>
12.00 metros

Vía que aparece conforme con el plano que se anexa en autos, ubicado en el Barrio/Sector Marcac, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz. Dicha vía se unirá a la integración vial entre la Base Grafica y la propuesta vial conforme se reconoce en el Plano Catastral, la misma que se inscribirá en el indicado Plano. Por tanto, **ACTUALIZAR** la Base Grafica Vial de esta Municipalidad debiendo aparecer la vía denominada: Carretera a Marcac - como vía pública para los fines de interés público y para su cumplimiento en la forma de ley.



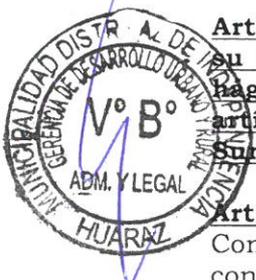
**Artículo Segundo.-** Notificar a la parte interesada y vecinos del Sector de Marcac, Sector Marcac, Distrito de Independencia, y las Áreas que correspondan de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro de esta Gerencia con las formas de ley, para su conocimiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo Tercero.-** Consentida y firme el presente acto administrativo, procédase con su tratamiento ante el Concejo Municipal para los fines de ley, posteriormente, hagase de conocimiento de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para los efectos del artículo 36° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, así como se informe a la Sunarp Huaraz para los fines que le competen.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

**Artículo Quinto.** - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
ING. HOLGER ITAROBLES  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
CIR. #5008

GDDUyR/rpt